

Aviso No. 255

25 marzo De 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1476 DE 12 MARZO DE 2026.**

Persona a notificar: **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**

Dirección de notificación: **URBANIZACION LA VIRGINIA MZ 28 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 marzo De 2026

Señor (a):

JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ

Dirección de notificación: **URBANIZACION LA VIRGINIA MZ 28 CASA 7**

Matricula 65009

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 255 RESOLUCION PQRDS 1476 DE 12 MARZO DE 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 255: RESOLUCION PQRDS 1476 DE 12 MARZO DE 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1476

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO 2026PQR1317
MATRÍCULA 65009

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora, **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito con radicado **2026PQR1317**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 28 CS 7 URB LA VIRGINIA**, identificado con **Matrícula 65009**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 28 CS 7 URB LA VIRGINIA**, identificado con **Matrícula 65009**, se observa que dicho inmueble presenta un saldo **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$15.679.000,00)**, correspondiente ciento dieciocho (118) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, ciento doce (112) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado y ciento trece (113) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.

Contrato

65009 - JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 19

Total Cartera no Financiada
\$ 15.679.000,00

Cartera no Vencida
\$ 0,00

Cartera Vencida
\$ 15.679.000,00

3. Que respecto de la factura de servicios públicos por considerarse que es un título ejecutivo y no un título valor, se predica de ella la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, esto es, de cinco años, en consecuencia, no pueden predicarse de la misma las acciones ni las excepciones cambiarias, sino que tan sólo serán de recibo las excepciones ejecutivas derivadas de la naturaleza de título ejecutivo.
4. Que el Estatuto Tributario Nacional contempla en su Artículo 817, con respecto a la prescripción de la acción de cobro, lo siguiente:

“Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, .TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

5. Que para la interrupción de la prescripción, el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992, establece:

“INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago... Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”

6. Que la Empresa, en fecha 06 de julio de 2021 emitió **AUTO DE MANDAMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO NO. 2021-070**, al predio ubicado en **LOTE 7 MANZANA 28 URBANIZACION LA VIRGINIA**, identificado con **Matrícula 65009**, auto del cual se adjunta copia a la presente Resolución.
7. Que, mediante resolución No. 228 se decretó la medida cautelar de embargo en contra del señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**, identificado con CC. **1.094.884.955**. Al respecto, es pertinente señalar que las obligaciones objeto de recaudo dentro del proceso 2021-070 prestan merito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes.
8. Que como consecuencia de lo anterior operó la interrupción de la Prescripción lo que hace que no sea posible decretar la prescripción de la deuda del inmueble ubicado en **LOTE 7 MANZANA 28 URBANIZACION LA VIRGINIA**, identificado con **Matrícula 65009**.
9. Que se informará al usuario, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicada en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m, donde con gusto será atendido por un funcionario del área de Cartera el cual le brindara la información necesaria y los requisitos exigidos por la Entidad, para poder acceder a un plan de financiación con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 93154**.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión del peticionario, señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ** y por consiguiente negar que se decrete la prescripción de la deuda que actualmente presenta el predio identificado con **Matrícula 65009**, ya que respecto de este operó la Interrupción de la Prescripción, pues en fecha 06 de julio de 2021 se expidió Auto de Mandamiento dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-070 por parte de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Que, mediante resolución No. 228 se decretó la medida cautelar de embargo en contra del señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**, identificado con CC. **1.094.884.955**. Al respecto, es pertinente señalar que las obligaciones objeto de recaudo dentro del proceso 2021-070 prestan merito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario, y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**, que puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 a 5 p.m. para que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad, revise la posibilidad de acceder a un plan de financiación para que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 65009**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOHANS STEVENS GONZALEZ VELASQUEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNADEZ CALDERON
Director Dirección Comercial
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró: María Fernanda Gómez Samacá– Abogada contratista

Revisó: Angela Viviana Henao Herrera- Profesional especializado II

Aprobó: José Francined Hernández Calderón- Director Comercial EPA E.S.P.